



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO UNION MARITAL DE HECHO
RADICACIÓN 41001-31-10-001-2013-00385- 00
DEMANDANTE NAYIBE ANIRA DIAZ CONDE
DEMANDADO HEREDEROS ALDEMAR SOGAMOSO GUZMAN

Neiva, Trece (13) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).

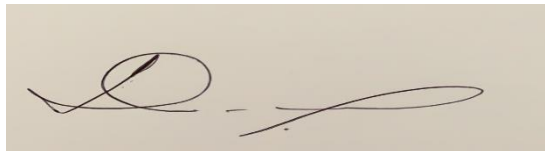
1.- En virtud de lo informado por el *“Ministerio de Defensa Nacional Comando General Fuerzas Militares Ejercito Nacional Comando Personal”* el Despacho sobre la relación marital entre los señores NAYIBE YANIRA DIAZ CONDE y ALDEMAR SOGAMOSO GUZMAN, requiere por Secretaría a dicha entidad para que en el término de cinco (5) días se sirva informar en que fecha exacta tiene registrado en su base de datos el inicio del vínculo sentimental entre los nombrados, y si es del caso la finalización del mismo.

Igualmente, se requiere a la referida entidad para que arrime la *“Orden Administrativa de Personal”* No. 1451 del 30 de noviembre de 2007, con novedad fiscal del 19 de septiembre de 2007, en la cual se reconoció el 04% por concepto de subsidio familiar a favor del señor ALDEMAR SOGAMOSO y 04% por unión marital de hecho con la señora GLORIA ESPERANZA ARDILA GUZMAN. Para mayor ilustración adjúntese a la comunicación el escrito visible a folio 196 arrimado por el *“Ministerio de Defensa Nacional Comando General Fuerzas Militares Ejercito Nacional Comando Personal”*.

2.-Teniendo en cuenta lo informado por la *“Aseguradora Solidaria de Colombia”*, en el escrito precedente el Despacho requiere por Secretaría a la Unidad de Seguros - Ministerio

de Defensa para que en el término de cinco (5) días se sirva informar si el señor ALDEMAR SOGAMOSO, suscribió algún seguro de vida, en caso positivo manifestar el nombre de la persona beneficiada.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in dark ink on a light beige background. The signature is stylized, starting with a large loop and ending with a long, sweeping horizontal stroke.

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza